



CONSEJO DE LA JUDICATURA

## CIRCULAR No. 5

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el numeral 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, está facultado para administrar y vigilar al Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y tiene como competencia emitir acuerdos de carácter general para el debido funcionamiento del mismo, implementando los mecanismos y medidas para mejorar las condiciones en la administración de justicia.

En ese tenor y debido a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de Veracruz emitida el 13 de diciembre del dos mil diecisiete, se les exhorta para que durante el proceso y al emitir sus sentencias, contemplen lo siguiente:

Ejerzan un efectivo control de constitucionalidad y convencionalidad, a través de la aplicación de los principios de interpretación conforme y pro persona, en los casos relacionados con el delito de aborto (u homicidio a hijo recién nacido) que se encuentren bajo su conocimiento, es decir, deberán juzgar con perspectiva de género, utilizando los protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, respecto a los derechos humanos.

Tomar las medidas tendientes a dar cumplimiento para la reparación del daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Así como, adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en un plazo razonable, los expedientes iniciados por los delitos de aborto y homicidio (hijo recién nacido), sean resueltos adoptando una perspectiva de género y bajo los más amplios estándares internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres.

Reiterándoles el contenido de la circular número 6 de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 57, fracción VII y VIII, 77, fracción VI, 82, fracción IV, en concatenación con los diversos 60, fracciones I, inciso j); II, inciso c); y, III, inciso f); 66, fracción XI, 67, Fracción V; y 68, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, se les exhorta para que a partir de que reciban el presente comunicado, **remitan mensualmente las resoluciones con las características antes descritas (perspectiva de género, derechos humanos y materia de menores), a la Dirección de Control y Estadística y a la Unidad de Género del Poder Judicial, a cargo de los maestros Andrés Enrique Cruz Topete y Haydée Campos González;** en la razón que, de no dar cumplimiento a esta reiteración, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente de conformidad con los arábigos 123, fracción I, XIII y XXI del ordenamiento legal invocado, por tratarse de un asunto de trascendencia jurídica en el Estado.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA-EQUEZ., VER., A 26 DE ENERO DE 2018

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



CONSEJO DE LA MAGDO. EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA.

C.c.p. Mtra. Haydée Campos González, Directora de la Unidad de Género del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.- EDIFICIO "C"

C.c.p. Mtro. Andrés Enrique Cruz Topete, Director de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.- EDIFICIO "A".